DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 6650/2019.

Asunción, 06 de Mayo de 2019.

REF.: ID. N° 365170 –CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIO DE CONSULTORA PARA ASESORAMIENTO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL"

Señor/a:
Gloria Martínez
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente, y verificar el tipo de garantía establecida en el sistema de información de contrataciones públicas. Considerando que, conforme a la normativa aplicable, en los casos de consultoría, se deberá presentar un "Seguro de Responsabilidad Profesional" el cual no puede ser presentado por declaración jurada.
1. **Plan de entrega**: En atención al objeto del presente proceso (servicio de consultoría) consultamos a la convocante si corresponde establecer la entrega de los servicios desde la orden de servicio remitida por la convocante considerando que los servicios de consultorías inician desde la firma del contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/NP.